

REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-

Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL NOTIFICACION POR ESTADO

	NOTH ICACION FOR ESTADO
	CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN
TIPO DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
PROCESO	
ENTIDAD	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA
AFECTADA	TOTAL DE DECORDA FOLIPIA
IDENTIFICACION	112 - 036-2018
PROCESO	
PERSONAS A	SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO, y otros a través de sus
NOTIFICAR	apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.
	a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	
12. 0 DE A010	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y ARCHIVO POR
FEGULA DEL ALIZA	MERITO No. 016
FECHA DEL AUTO	28 de JULIO DE 2021, LEGAJO 03, FOLIO 585
RECURSOS QUE	CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN
PROCEDEN	RECURSOS
-	

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 29 de julio de 2021.

ESPERANZA MONROY CARRILLO

Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 29 de julio de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO

Secretaria General

Elaboró: Santiago Agudelo



Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 01

AUTO No. 016 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y ARCHIVO POR NO MERITO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112-036-018

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir el **Auto de Cesación de la Acción Fiscal y en consecuencia el archivo de unos hechos,** dentro del proceso de responsabilidad fiscal, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, con NIT. 890700666-8, radicado bajo el número 112-036-018, basados en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número 118-2018-111 del 14 de febrero de 2018, dirigido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 017 del 14 de febrero de 2018, el cual se depone en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Se pudo comprobar que el hospital San Juan de Dios de Honda, no dio cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015 proferidas por la Asamblea Departamental del Tolima, al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que están obligados, conducta con la que de un lado, se están afectando los sectores a los cuales van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y de otro, se está permitiendo a los contratistas apropiarse de estos recursos, los que por ley no les pertenecen; nuestra afirmación se sustenta no solo en la verificación efectuada a la muestra contractual evaluada, sino a lo manifestado por la profesional universitaria de recursos físicos del hospital mediante certificación del 15 de junio de 2017 en la que confirma que durante la vigencia auditada (2016) y años anteriores, no se exigió el cobro de estampillas a los contratistas soportándose en conceptos jurídicos emitidos por la Secretaría de hacienda del Departamento, los cuales hacen exenciones que no fueron contempladas en los actos normativos que crearon la contribución, los cuales deben aplicarse mientras estén revestidos de legalidad.

Con la inobservancia a las ordenanzas Ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015 se está causando un presunto menoscabo patrimonial en cuantía de \$16.918.064 tal como se indica en los cuadros que siguen:

CUADRO RESUMEN									
VALOR ESTAMPILLAS DEJADAS DE COBRAR									
745394									
9867700									
2624967									
3680003									
16918064									

L



Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 01

	ESTAMPILLAS	POR COBRAR EN	CONTRATO DE O	DBRA						
No. Contrato	Contratista	Valor contrato antes de IVA	Pro desarrollo 2%		Valor estampillas					
644	José Alonso Delgado Valencia	18,634,84	372,697							
	TOTAL									

ESTAMPILLAS NO COBRADAS CONTRATOS DE SUMINISTRO

	CONTRATO SUMINISTRO						
	Teneral services				ESTAMPILLAS		
No.	CONTRATISTA	VALOR TOTAL	PRO DESARROLLO 1%	BIENESTAR ADULTO MAYOR 1%	PROELECTRIFI CACION 1%	GIENTO CINCUENTA AÑOS 2%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
	fundacion vida y salud solidaria i		105,286	105,286	105,286	210,572	526,430
	proovedora de papeles andina sa		67,200	67,200	80,000	160,000	
	administracion cooperativa de en	50,380,785	503,808	503,808	503,808	1,007,616	374,400
	wilson leonardo montes yate	27,014,400	270,144	270,144	321,600	643,200	2,519,039
	miyer hemando rodriguez ampiqu		200,000	200,000	200,000		1,505,088
360-1	fundacion vida y salud solidaria i	30,563,850	305,639	305,639	305,639	400,000	1,000,000
365	pintucolor	15,000,000	150,000	150,000		611,277	1,528,193
618	maria cristina marulanda cardona	14,120,000	141,200		150,000	300,000	750,000
	juuan freddy ramirez sanchez	19,171,000		141,200	141,200	282,400	706,000
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		191,710	191,710	191,710	383,420	958,550
		193,498,635	1,934,986	1,934,986	1,999,242	3,998,485	9,867,700

ESTAMPILLAS NO COBRADAS CONTRATOS DE CONSULTORÍA

	CONTRATO CONSUI	TORIA										
		VALOR antes de	ESTAMPILLAS POR COBRAR									
No.	CONTRATISTA	IVA	CIENTO	PRO								
		TOTAL	CINCUENTA AÑOS 2%	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA 3%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA							
. 8	Argilio Acuña Gallego Samanda Indira Ávila	41,631,840	832,637	1,248,955	2,081,592							
142	Medina Medina	10,867,500	217,350	326,025	543,375							
		52,499,340	1,049,987	1,574,980	2,624,967							



Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 01

	ESTAMPILLAS NO COBRAD	AS CONTRA	TOS DE PR	RESTACIÓN I	DE SERVICIOS	
				ESTA	AMPILLAS	
ontrato No.	Contratista	Valor contrato	Pro Cultura 1%	Pro Hospitales 1%	Pro Electrificaciòn 0.5%	Costo estampillas
581	Nubia Milena Pérez S	2,500,000	25	25	12,5	62,5
4	Javier Hernán Galeano bulla	1,863,000	18,63	18,63	9,315	46,575
	Cindy Nathaly Camacho López	2,100,000	21	21	10,5	52,5
	Joselin Martínez García	2,300,000	23	23	11,5	57,5
30	Juan Carlos Castaño Posada	3,200,000	32	. 32	16	80
	Lina Fernanda Rodríguez Tavera	2,300,000	23	23	11,5	
	Lina marcela Barragán Cutiva	3,622,500	36,225	36,225	18,113	
	Mónica Liliana Palomino Vega	3,622,500	36,225	36,225	18,113	
	Nubia Milena Pérez Sarmiento	2,500,000	25	25	12,5	
68	Luis Alfonso Ronderos Rojas	1,975,000	19,75	19,75	9,875	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
69	Mauricio Eduardo Dussan Rojas	9,735,610	97,356	97,356	48,678	00000000000000000000000000000000000000
94	alba Yajaira Beltrán Paternina	3,622,500	36,22	36,225	18,113	
97	Leonel Tocora santana	1,863,000	18,6	3 18,63		
110	Inversiones Saru S.A.S	11,600,000	110	6 116		
120	Yuli romero Méndez	1,208,030	12,0	8 12,08	6,0	100000000000000000000000000000000000000
180	Camila Eugenia Delgado Rodrígue	19,228,175	192,28	2 192,282	96,14	
	Servicio Cardiológico del llano eu	16,145,809	161,45	8 161,458		
	Johana carolina arce Vargas	2,416,060	24,16	1 24,161	12,0	
25		2,274,820	22,74	8 22,748	11,37	
34	4 juan Carlos castaño posada	9,600,000	9	6 96	5 4	
	9 Lina marcela Barragán Cutiva	3,750,000	37,	,5 37,5	18,7	2 STATE OF THE PARTY OF THE PAR
	1 Hugo Leonardo Serrato Velásquez	18,164,250	181,64	181,643		
	3 Hugo Hernán Rocha Baquero	4,700,000	4	17 . 4:		
	4 Luis Gabriel Mahecha fajardo	4,700,000) 4	17 4		
	9 Héctor Hernán Montoya López	6,208,800	62,08	62,08	8 31,04	
	0 Diego Armando Cruz Vásquez	6,000,000) (50 6	9	30 3
	TOTAL	147.200.24	1.472.00	1.472.00	1 736,000.5	3.680.0

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello, cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272 y las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, y Ley 1474 de 2011.



Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 01

CONSIDERANDOS

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa. Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del decreto Ley 403 de 2020, sobre sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o sin ella, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.



Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 01

Así las cosas, el Despacho aperturó el proceso de responsabilidad fiscal, procurando determinar probatoriamente la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

Teniendo como fundamento el hallazgo No. 017 del 14 de febrero de 2018, el Despacho profiere el día 25 de abril de 2018, el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: Luis Alberto Benavides Landinez, con CC. No. 14.317.776, en su calidad de Gerente Periodo del 01/03/2013 al 31/03/2016, Sandra Liliana Rojas Camargo, con CC. No. 28.542.576, en su calidad de Gerente Periodo del 01/04/2016 al 28/11/2016, Diana Patricia Portela, con CC. No. 38.288.046, en su condición de Coordinadora Área Financiera, en el periodo comprendido del 07/04/2015 al 01/02/2017, y en su calidad de contratista a las siguientes personas: Juan Carlos Castaño Posada, con CC. No. 14.274.076, José Alonso Delgado Valencia, con CC. No. 14.318.416, Gonzalo Quezada Medina, con CC. No. 14.319.987, Javier Hernán Galeano Bulla, con CC. No. 14.323.580, Alba Yajaira Beltrán Paternina, con CC. No. 39.575.714, María Cristina Marulanda Cardona, con CC. No. 43.052.679, con CC. No. Mónica Liliana Palomino Vega, con CC. No. 52.428.838, Nubia Milena Pérez Sarmiento, con CC. No. 65.773.800, Miyer Hernando Rodríguez Ampique, con CC. No. 80.356.311, Juan Freddy Ramírez Sánchez, con CC. No. 93.116.421, Wilson Leonardo Montes Yate, con CC. No. 93.406.917, Proveedora de Papeles Andina SAS., con NIT. 860004902, representada legalmente por el señor Otto Javier Zúñiga Camacho o quien haga sus veces, Inversiones Saru SAS. SARUPETROL SAS., con NIT. 900322842, representada legamente por Clara Inés Ruiz Garzón o quien haga sus veces, Diego Armando Cruz Vásquez, con CC. No. 1.018.405.486, Cindy Nathaly Camacho López, con CC. No. 1.057.410.582, Lina Marcela Barragán Cutiva, con CC. No. 1.105.781.828, Leonel Tocora Santana, con CC. No. 1.110.502.877, Cecilia Orjuela Sánchez, con CC. No. 38.287.558, Argilio Acuña Gallego, con CC. No. 93.364.989, por el daño patrimonial causado a la Gobernación del Tolima, en cuantía de Nueve Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$9.573.984), teniendo como terceros civilmente responsable a la compañía La Previsora SA., que ampara al tomador, es decir a los funcionarios del Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, con ocasión a la expedición el día 17/03/2015 de la póliza No. 1001194, con vigencia desde el 15/03/2015 al 15/10/2017, con valor asegurado de \$100.000.000, tratándose de una Póliza Multiriesgo Hospitalaria.

Una vez notificadas las partes, varios presuntos responsables fiscales se comprometieron a acreditar el pago de las estampillas y aportar la respectiva copia al proceso, especialmente destacando que la falta de pago obedeció a una desinformación en la institución hospitalaria, pues tenía la creencia errónea que estos tipos de contratos no tenían esta carga tributaria.

En el cuadro siguiente se consignan todos los presuntos responsables fiscales que acreditaron el pago de las estampillas, por los valores aquí consignados:

h



Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 01

No.	PAGOS RELIZA	T		T	JO ILLOI C	714.	JADLES FI	34,	ALES, DUR	AN	ITE EL CU	rso	DEL PRO	CE:	SO																																		
Contrato	Contratista	Tipo de contrato	pro Cultura Pro Pro Electrif Pro Pro Adulto		Pro		Pro Electrif		Pro Electrif		Pro Electrif		Pro Electrif		Pro Electrif		Pro Electrif		Pro Electrif		Pro Electrif		Pro Electrif		Pro Electrif		Pro Electrif F		Pro		Adulto	Cie	ento ncuenta		-15														
4	Javier Hernán Galeano bulla		\$ 1.863,000	s	19.000,00	\$		-		Des	sarrollo	May	/or		os 2%	100	al Descuento																																
97	Leonel Tocora santana	Prestación de	\$ 1.863.000	+	18.630.00	H	19.000,00	\$	9.000,00	_	0	_	0		0	\$	47.000,0																																
540	Diego Armando Cruz Vásquez	servicios	\$ 6.000,000	 	60.000,00	\$	18.630,00	\$	9.315,00	_	0		0		0	\$	46.575,00																																
285	Proveedora de Papeles Andina SAS			\$	00.000,00	*	60.000,00	\$	30.000,00	L	.0		0	Г	0	\$	150.000,00																																
358	Miyer Hernando Rodriquez	1	\$ 6.720.000	\$		- \$		\$	80.000,0	\$	69.000,0	\$	69.000,0	\$	138.000,0	\$	356,000,00																																
8	Argilio Acuña Gallego	Consultoria	\$ 20.000,000		-	.\$		\$		\$	200.000,0	\$	200.000,0	\$	400.000,0	\$	800,000,00																																
644	Josè Alonso Delgado Valencia	Obra	\$ 41.631.840	_	416.000,0	\$	416.000,0	\$	208.000,0	\$				\$		Ś	1.040.000,00																																
19	- organo varietica	Obra	18634848	 						\$	372.697,00			Ś	372.697,00	<u>,</u>	745.394.00																																
137		1 1	\$ 3,600,000	\$	36.000,0	\$	36.000,0	\$	18.000,00	\$	-	\$	-	\$		Ť																																	
343			\$ 10.900.000	\$	109.000,0	\$	109.000,0	\$	54.000,0	\$	-	\$	-	\$, -	90.000,0																																
549	Diana Patricia Portela	1 1	\$ 9.600.000	\$	96.000,0	\$	96.000,0	\$	48.000,0	\$	-	\$	-	-		<u>,</u>	272.000,0																																
708		Prestacion de servicios	\$ 10.200,000	\$	102.000,0	\$	102.000,0	\$	51.000,0	\$	-	\$		-		-	240.000,0																																
808		Servicios	\$ 3.400.000	\$	34.000,0	\$	34.000,0	\$	17.000,0	\$	-	\$		-		\$	255.000,0																																
39		1 1	\$ 3.400.000	\$	34.000,0	\$	34.000,0	\$	17.000,0	\$		ţ.		\$		<u>\$</u>	85.000,0																																
369	Lina Marcela Barragán Cutiva		\$ 3.600.000	\$	36.000,0	\$	36.000,0	\$	18.000,0	\$		4		*		\$	85.000,0																																
303			\$ 3.800.000	\$	38.000,0	\$	38.000,0	\$		\$		-		-		\$	90.000,0																																
			то	TAL	\$ 4,396,96	9		÷		4		\$		\$_		\$	95.000,0																																

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho profiere el día 30 de octubre de 2019 el auto número 031 de cesación de la acción fiscal y archivo por no mérito de unos hechos en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-036-018, a favor de las personas tanto naturales como jurídicas que acreditaron el pago de las estampillas. (Folios 296 al 302)

El anterior auto fue sometido a trámite respectivo para resolver el grado de consulta, por lo que el señor Alexander Cabrera Ramos, en su calidad de Contralor Auxiliar, el día 25 de noviembre de 2019 resolvió confirmar el anterior auto. (Folios 307 al 317)

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Posteriormente en el curso del proceso los presuntos responsables fiscales que se relacionan a continuación, acreditaron el pago de las respectivas estampillas.

No. Contra 16	Contratista	Tipo de contrato	Valor	Pro Cultura	Pro Hospitales	Pro Electrif	Pro Desarroll o	Pro Adulto Mayor	Ciento Cincuenta años 2%	Total Descue
	Cindy Nathaly Camacho López	1	2.100.000	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ 10.500	0	0	0	\$ 52
344	Juan Carlos Castaño Posada	1	9.600.000	\$ 96.000,00	\$ 96.000,00	\$ 48.000		 		\$ 240
30		Contrato	3.200.000	\$ 32.000,00	\$ 32.000,00	\$ 16.000		-	 	
39	Lina M arcela Barragán Cutiva	de	\$ 3.622.500	\$ 38.000,00	\$ 38.000,00	\$ 19.000	0	0	0	\$ 80
42	Mónica Liliana Palomino Vega	prestación de	\$ 3.622.500	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 19.000	0		0	\$ 95
52	Nubia Milena Pérez Sarmiento	servicios	\$ 2.500.000	\$ 25.000,00	\$ 25.000,00	\$ 13.000		0	0	\$ 91
94	Alba Yajaira Beltrán Paternina	1	\$ 3.622.500	\$ 36.000,00			0	0	0	\$ 63
257	Cecilia Orjuela Sánchez		\$ 2.274.820		\$ 36.000,00	\$ 19.000	0	0	0	\$ 91
+	Gonzalo Quezada M edina			\$ 23.000,00	\$ 23.000,00	\$ 11.000	0	0	0	\$ 57.
237	- Tubbada in Califa	Contrato	\$ 15.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 150.000	\$ 150.000	\$ 300.000	\$ 600.
-	Wilson Leonardo Montes Yate	de suministros	\$ 2.160.000				\$ 22.000	\$ 22.000	\$ 43.000	\$ 87.
237			\$ 30.000.000			\$ -	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 600,000	\$ 1.200.

De conformidad con lo anterior el Despacho profirió el día 2 de junio de 2021 el auto número 011 de cesación de la acción fiscal y archivo por no mérito de unos hechos a favor de los siguientes contratistas: Cindy Nathaly Camacho López, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.410.582, Juan Carlos Castaño Posada, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.076, Lina Marcela Barragán Cutiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.781.828, Mónica Liliana Palomino Vega, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.428.838, Nubia Milena Pérez Sarmiento, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.773.800, Alba Yajaira Beltrán Paternina, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.575.714, Gonzalo Quezada Medina, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.319.987, Wilson Leonardo Montes Yate, identificado con la cédula de ciudadanía



Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 01

número 93.406.917 y **Cecilia Orjuela Sánchez,** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.287.558 por las razones expuestas en el presente proveído.

En el mismo auto también se ordenó archivar por no mérito, dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-036-018, adelantado ante la Gobernación del Tolima, las diligencias dentro de la acción fiscal, seguidas en contra del señor **Luis Alberto Benavidez Landinez,** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.317.776, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda, durante el periodo comprendido entre el primero de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2016.

De otra parte, también se advirtió en el anterior auto que el proceso continuaría en contra de las siguientes personas: **Sandra Liliana Rojas Camargo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.542.576, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, en el periodo comprendido entre el primero de abril de 2016 al 28 de noviembre de 2016, y en su calidad de contratistas: **María Cristina Marulanda Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.052.679, **Juan Freddy Ramírez Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.116.421, teniendo como tercero civilmente responsable a la empresa La Previsora SA., con NIT. 860002400-2, por el daño patrimonial causado a la Gobernación del Tolima, con ocasión a la falta de pago de las estampillas, en cada uno de sus respectivos contratos.

Una vez surtido el proceso de notificación del anterior auto, por Secretaría General se corrió traslado del expediente a la Contraloría Auxiliar para atender el grado de consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

De conformidad con lo anterior, la doctora Miryam Johana Méndez Horta, en su condición de Contralora Auxiliar, profiere el día 6 de julio de 2021 el respectivo auto, donde resuelve confirmar en todas sus partes, la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 011 del día 02 de junio de 2011, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende conduce a la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018 a favor de varios presuntos responsables fiscales.

De otra parte, la doctora **Sandra Liliana Rojas Camargo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.542.576, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, en el periodo comprendido entre el primero de abril de 2016 al 28 de noviembre de 2016, asumió el pago de las estampillas que le correspondía a la señora María Cristina Marulanda Cardona y Juan Fredy Ramírez Sánchez, por los valores que se pueden apreciar en el siguiente cuadro, tratándose de contratos que había suscrito como gerente de la anterior institución hospitalaria.

***************************************	***************************************	RELACION P	AGO FINA	L DE ESTAN	1 PILL	AS	anamentana anamana ana	***************************************	namen meneral m	# XXX	
No. Contrato	i reciia icontiatista		Tipo de contrato	Valor		ro rrollo	Pro Adulto Mayor	Ciento Cincuenta años		ı	Total scuento
		M aria Cristina M arulanda Cardona	Suministro	\$ 14.120.000	\$	141.000	\$ 141.000	\$	282.000	\$	564.000
618	i		s		\$	192.000	\$ 192.000	\$	383.000	\$	767.000
864	1/12/2016	Juan Fredy Ramirez Sànchez	<u> </u>	\$ 19.171.000			L	1		\$	1.331.000
			TOTAL								

Para corroborar lo anterior, la doctora Diana Patricia Portela Hernández, en su calidad de Profesional Universitaria del Área de Recursos Humanos y Contratación (E), del Hospital San Juan de Dios de Honda, certifica que las personas que se relacionan a continuación realizaron el pago de las estampillas y los recibos de cancelación ya reposan en el expediente contractual.



Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 01

No. contrat	Nombre contratista		
	יייייייייייייייייייייייייייייייייייייי	Documento identidad	Valor del contrato
000018-20.	6 María Cristina Marulanda Cardona	43.052.679	
000864-20	6 Juan Fredy Ramírez Sánchez	1 100 2107 5	14.120.000
	January Countries	93.116.421	19.171.000

La presente se expide con destino a la Contraloría Departamental del Tolima en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-036-018 adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, a los quince (15) días del mes julio de Dos Mil Veintiuno (2021)" (Folio 584)

En lo que tiene que ver con los pagos realizados en este proceso, resulta oportuno aclarar lo siguiente:

El hallazgo fiscal No. 017 del 14 de febrero de 2018, estructura un daño por la suma de Dieciséis Millones Novecientos Dieciocho Mil Sesenta y Cuatro Pesos (\$16.918.064) teniendo como presuntos responsables a 34 personas, tanto naturales como jurídicas.

Sin embargo, al momento de aperturar el proceso, se logró establecer que hacían parte del hallazgo, algunos contratistas que no estaban obligados a pagar estampillas, pues desempeñaban funciones que tenían que ver con el objeto misional de la institución, es decir de la parte asistencial y en consecuencia no tenían esta obligación tributaria. También estaban relacionados dos contratos de suministros y un contrato de consultoría que no estaban obligados a pagar estampillas, como se observa en el siguiente cuadro:

b.	DO DE CONTRATISTA ONCEPTO 027 DEL 20	·		,	TAMENTA	TOK DAD	RECCION	ECNICA J	URIDICA DE	LA CONTI	RAL	ORÌA
Contrat	Contratista	Tipo de contrato	Valor	Pro Cultura	Pro Hospitales	Pro Electrif	Pro Desarrollo	Pro Adulto Mayor	Ciento Cincuenta años	Pro	Tota	
29	Joselin Martínez García		2.300.000	\$ 23.000,00	\$ 23.000,00	\$ 11.500,00		rayor	2%	Universidad	Des	cuento
33	Lina Fernanda Rodríguez Tavera	1	\$ 2,300,000	\$ 23,000,00	\$ 23.000,00	\$ 11.500,00			0	0	\$	57.50
68	Luis Alfonso Ronderos Rojas]	\$ 1.975,000	\$ 19.750,00	\$ 19.750,00		0	0	0	0	\$	57.50
69	Mauricio Eduardo Dussan Rojas	1	\$ 9.735.610	\$ 97.356,10	1	\$ 9.875,00 \$ 48,678.05	0	0		0	\$	49.37
120	Yuli romero Méndez	Contrato	\$ 1.208,030	\$ 12.080,30	\$ 12.080,30	,	0	0	0	. 0	\$	243.39
180	Camila Eugenia Delgado Rodríguez	de	\$ 19.228,175	\$ 192.281,75	\$ 192.281,75	\$ 6.040,15	0	. 0	. 0	. 0	\$	30.20
209	Servicio Cardiológico del llano eu	prestación de	\$ 16.145.801	\$ 161.458,01	\$ 161.458,01	\$ 96.140,88 \$ 80.729,01	0	0	0	. 0	\$	480.70
253	Johana carolina arce Vargas	servicios	\$ 2.416,060	\$ 24,160,60	\$ 24.160,60		0	0	0	0	\$	403.64
441	Hugo Leonardo Serrato Velásquez		\$ 18.164,250	\$ 181.642,50	\$ 181.642,50	7 221000/00	0	0	0	0	\$	60.40
483	Hugo Hernán Rocha Baquero	İ	\$ 4,700,000	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00		0	0	0	0	\$	454.10
484 [uis Gabriel Mahecha fajardo	- 1	\$ 4,700,000	\$ 47.000,00	\$ 47,000,00	\$ 23,500,00	0	. 0	0	0	\$	117.50
499	Héctor Hernán Montoya López		\$ 6.208.800	\$ 62.088,00	\$ 62.088,00	\$ 23.500,00	0	0	0	0	\$	117.50
104	Fundación Vida y Salud Solidaria	Contratos	\$ 10.528.600		\$ -	\$ 31.044,00	0	. 0	0	. 0	\$	155,220
360-1	Tundacion vida y Salud Solidaria	de	\$ 30.563.850	\$ -	. 	\$ 105.286,0	\$ 105.286,0	\$ 105.286,0	\$ 210.572,0	0	\$	526.430
98 🏻	Administración Cooperativa	Suministro		:		\$ 305.639,0	\$ 305.638,5	\$ 305.639,0	\$ 611.277,0	0	\$ 1.	.523.193
142 S	amanda Indira Âvila Medina		\$ 10.867.500		\$ - \$ -	\$ 503.807,9	\$ 503.807,9	\$ 503.807,9	\$ 1.007.615,7	0	# 2	519.039

Así las cosas el Despacho se permite aclarar que al momento de aperturar el presente proceso se enlistan 20 presuntos responsables, cuyas deudas según el hallazgo ascendían a la suma de Nueve Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$9.573.984), contratistas que en el curso del proceso se acercaron a la Gobernación del Tolima como entidad afectada, para que desde allí se realizara la liquidación para su posterior pago.

El siguiente cuadro consolida los pagos que realizaron todos los presuntos responsables fiscales, teniendo en cuenta la liquidación realizada por la entidad afectada.



Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 01

		PAGOS RE	LIZADOS POR LOS	PRE	SUNTOS RESP	ONSA	BLES FISCALI	s, D	URANTE EL C	URS	O DEL PROCES	<u>-</u>		Cien	ito		
No. Contrato	Contratista	Time de	Valor		G.,14	Pro	- 1		Electrif	Pro		Pro	o Adulto Iyor	Cinc 2%	uenta años		I Descuento
	Javier Hernán Galeano bulla		\$ 1.863,000	\$	19.000,00	\$	19.000,00	\$	9,000,00	T	0		0		0	\$	47.000,00
4		Prestación de	\$ 1.863.000	<u> </u>	18.630,00	_	18.630,00	\$	9.315,00	Г	0		0		0	\$	46.575,00
97	Leonel Tocora santana	servicios	\$ 6.000.000	\$	60.000,00	<u> </u>	60,000,00	\$	30.000,00		0		0		0	\$	150.000,00
540	Diego Armando Cruz Vásquez		\$ 6,720.000	\$	-	\$	-	\$	80.000,0	\$	69.000,0	\$	69.000,0	\$	138.000,0	\$	356.000,00
285	Proveedora de Papeles Andina SAS	Suministros	\$ 20,000,000	\$		\$	-	\$	-	\$	200.000,0	\$	200.000,0	\$	400.000,0	\$	800.000,00
358	Miyer Hernando Rodrìguez	Consultoria	\$ 41,631,840		416,000,0	-	416,000,0	\$	208.000,0	\$	-	Г		\$		\$	1.040.000,00
8	Argilio Acuña Gallego		18634848	۱÷	120100070	۲		Ė		Ś	372.697,00	Т		\$	372.697,00	\$	745.394,00
644	Josè Alonso Delgado Valencia	Obra		1	36,000,0	\$	36.000,0	ś	18,000,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	90.000,0
19	-		\$ 3,600,000		109.000,0	+ 	109.000,0	\$	54.000,0	-	-	\$	-	\$		\$	272.000,0
137	_		\$ 10.900,000	+			96.000,0	\$	48,000,0	_	-	\$	-	\$		\$	240.000,0
343	Diana Patricia Portela			ا :	102.000,0	+	102.000,0	\$	51,000,0	\$	-	\$	-	\$		\$	255.000,0
549	4		\$ 10.200.000	+		+	34.000,0	\$	17.000,0		-	\$	-	\$		\$	85,000,0
708	4	ļ		┿		_	34,000,0	\$	17.000,0) \$	-	¢	-	\$	-	\$	85.000,0
808		-	\$ 3,400,000	┰		-	36,000,0	\$	18.000,0) \$	-	\$; -	\$		\$	90.000,0
39	Lina Marcela Barragán Cutiva	Contrato de	\$ 3,800,000	+		 -	38.000,0	\$	19.000,0) \$	-	1		\$		\$	95.000,
369		prestación de	2.100.000	+	21.000,00	+-	21.000,00	+	10.500	5		0	(\$	52.500
16	Cindy Nathaly Camacho López	servicios	9.600.000	+	96.000,00		96,000,00	7	48.00	5		1				\$	240,00
344	Juan Carlos Castaño Posada		3,200,000	+	32.000,00	+	32.000,00	+-	16.00	0		0		0 _) \$	80.00
30		-	\$ 3.622.500	-	38.000,00		38.000,00	-	19.00	0		0		0		0 \$	95.00
39	Lina Marcela Barragán Cutiva	4	\$ 3.622,500	-	\$ 36,000,00	+-	36.000,00	+-		0		0		0		0 \$	91.00
42	Mónica Liliana Palomino Vega	-	\$ 2,500.000	-	\$ 25,000,00		25,000,00	_	13.00	0		0		0		0 \$	63.00
52	Nubia Milena Pérez Sarmiento	-	\$ 3.622.500	-	\$ 36.000,00		36.000,00			0		0		0		0 \$	91.00
94	Alba Yajaira Beltrán Paternina	-	\$ 2,274,826	-	\$ 23,000,00			+-		0		0		0		0 \$	57.00
257	Cecilia Orjuela Sánchez	 		-		\$		\$		1	\$ 150.00	0	\$ 150.000) \$	300.000) \$	600.00
365	Gonzalo Quezada Medina	-	\$ 15,000.00	+	<u></u>	+*		Ť			\$ 22.00	0	\$ 22.000) \$	43.00) \$	87.00
237	Wilson Leonardo Montes Yate	Contrato de	\$ 2.160.00			+		s		-	\$ 300,00	0	\$ 300,00	0 \$	600.00	0 \$	1.200.00
237		suministros	\$ 30.000.00	-		- \$	-	1			\$ 141.00		\$ 141.00	0 \$	282.00) \$	564.00
618	María Cristiina Marulanda	-	171710	-	-	- \$		1			\$ 192.00	00	\$ 192.00	0	383.00	0 \$	767.00
864	Juan Fredy Ramirez		1/1/10	JUL :	TOTAL	-14		ٽـــــ								\$	8.384.469,

Al analizar los pagos realizados por los contratistas Gonzalo Quezada Medina, María Cristina Marulanda, Nubia Milena Pérez Sarmiento, Miyer Hernando Rodríguez, Juan Fredy Ramírez, Wilson Leonardo Montes Yate y Argilio Acuña Gallego, se observan que difieren sustancialmente frente a los valores relacionados en el hallazgo, pues allí se tasaron unos valores superiores a los que finalmente liquidó la Gobernación del Tolima, especialmente frente a los contratistas antes relacionados.

Ahora bien, siendo que la liquidación de las estampillas fue realizada por la entidad afectada, los pagos que se relacionan en el cuadro anterior el Despacho los tendrá como válidos, a pesar de la diferencia existente frente al hallazgo, por lo que contemplará que el daño que en este proceso se investigaba ha resarcido en su totalidad.

Así las cosas, en el presente caso, la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 111 establece: "Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada".

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-036-018, y con la certificación expedida por la Profesional Universitaria del Área de Recursos Humanos y Contratación (E), del Hospital San Juan de Dios de Honda, no será procedente su continuación frente a las personas por quienes se realizó el pago de las estampillas y por consiguiente, ante tales circunstancias, se dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL** a favor de la doctora **Sandra Liliana Rojas Camargo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.542.576 y de los contratistas, **María Cristina Marulanda Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.052.679 y **Juan Freddy Ramírez Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.116.421.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

1



Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 01

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Cesar la acción fiscal seguida en contra de los siguientes contratistas: **María Cristina Marulanda Cardona,** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.052.679 y el señor **Juan Freddy Ramírez Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.116.421, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Archivar por no merito, dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-036-018, adelantado ante la Gobernación del Tolima, las diligencias dentro de la acción fiscal, seguidas en contra de la doctora **Sandra Liliana Rojas Camargo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.542.576, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, en el periodo comprendido entre el primero de abril de 2016 al 28 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO TERCERO. Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por resarcimiento integral del daño en cada caso particular y por ende conduce a la terminación anticipada del proceso y con ello el archivo definitivo del expediente a favor de los presuntos responsables fiscales y del tercero civilmente responsable.

ARTICULO CUARTO. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la Cesación o se demostrare que la decisión se basó en pruebas falsas, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO. Enviar el expediente dentro de los ocho (8) días siguientes de surtida la notificación, al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Decreto Ley 403 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. En firme la presente decisión, enviar copia de la presente providencia al Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima para efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública Titulo II Capitulo X Numeral 4°-

ARTICULO SEPTIMO. Notificar por estado la presente decisión a las siguientes personas, Sandra Liliana Rojas Camargo, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.542.576, María Cristina Marulanda Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.052.679, Angie Lorena Reyes Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.004.916.012, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibaguè, en su condición de apoderada de oficio del señor Juan Freddy Ramírez Sánchez, y al abogado Francisco Yesit Forero Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 y la Tarjeta Profesional número 55.931 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., con NIT. 860002400-2, haciéndoles saber que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

HERMINSON AVENDAÑO B.

Investigador Fiscal

Aprobado 7 de julio de 2014

Página 10 de 11